

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 062**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2026**

**Extracto:**

**BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA PROYECTO DE LEY  
CREANDO EL PROGRAMA ESTRATÉGICO DE EMPLEO Y  
EMPREDIMIENTO JUVENIL.**

Entró en la Sesión de: **27 de Marzo 2026**

---

---

Girado a la Comisión Nº: **5 y 2**

---

---

Orden del día Nº:

---

---



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
Bloque Partido Justicialista

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA

11 MAR. 2026

MESA DE ENTRADAS

N° 062 Hs: 13:06 FIRMA: [Firma]

## PROYECTO DE LEY

# LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY: PROGRAMA ESTRATÉGICO DE EMPLEO Y EMPRENDIMIENTO JUVENIL

## Capítulo I

### De la creación del programa y sus principios

**Artículo 1°.** - Crease el Programa Estratégico de Empleo y Emprendimiento Juvenil en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

**Artículo 2°.** - La ley tiene por objeto promover el trabajo decente de los y las jóvenes, vinculando el empleo, la educación y la formación profesional desde la perspectiva de los derechos fundamentales.

**Artículo 3°.** - Sus principales objetivos son los siguientes:

- fortalecer las trayectorias educativas de los y las jóvenes;
- expandir y mejorar la oferta y formación profesional de forma estratégica y actualizada;
- contribuir a mejorar la empleabilidad de los y las jóvenes;
- aumentar la calidad y la estabilidad del empleo joven;
- contribuir con la cobertura social del empleo joven;
- promover la igualdad de oportunidades; y
- fomentar el espíritu emprendedor.

**Artículo 4°.** - Son principios rectores del programa:

- el respeto por los derechos de los y las jóvenes;



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
Bloque Partido Justicialista

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



- b) la igualdad de género;
- c) la promoción de las políticas del mercado laboral;
- d) la inversión en educación de calidad y en el desarrollo de habilidades;
- e) la participación de las juventudes;
- f) el tripartismo y la responsabilidad, participación y compromiso del sector público, privado y de los y las jóvenes; y
- g) intervenciones que consideren tanto la oferta como la demanda.

## Capítulo II

### De la promoción y coordinación del programa

**Artículo 5°.** - La autoridad de aplicación es el Ministerio de Trabajo o el organismo que en el futuro lo reemplace, elaborará y articulará las acciones de promoción del programa en coordinación con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, las universidades, institutos de capacitación y el Banco Provincia de Tierra del Fuego (BTF) y las cámaras empresariales.

**Artículo 6°.** - Crease el Consejo fueguino de empleo y emprendimiento juvenil, el cual estará integrado por representantes de universidades e institutos de capacitación, cámaras empresariales, legisladores provinciales y el poder ejecutivo. A tal efecto la reglamentación dictará los mecanismos de designación de los miembros citados.

**Artículo 7°.** - La coordinación de las acciones tendrá competencias en materia de impulso a la articulación de las ofertas educativas, en el seguimiento de la transición entre la educación y el empleo, acciones de orientación sobre los emprendimientos y en asegurar la calidad en el empleo de los y las jóvenes. En particular, la coordinación del programa implicará:

- a) dar seguimiento y apoyo a las inserciones laborales;
- b) generar información sobre las distintas actividades económicas a fin de analizar la evolución y proyección del empleo de la población joven;



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
Bloque Partido Justicialista

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26206 DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



- c) desarrollar estadísticas que contemplen la perspectiva de género en materia educativa y laboral;
- d) facilitar el acceso al crédito y la asistencia técnica a los y las jóvenes emprendedores;
- e) promover la articulación entre las demandas de calificación y el sistema educativo;
- f) gestionar la puesta en marcha y actualización del Registro de Competencias Laborales de Jóvenes Fueguinos, de carácter voluntario;
- g) proponer iniciativas de trabajo a distancia que amplíen el abanico de oportunidades a jóvenes fueguinos en espacios laborales de otras regiones;
- h) impulsar la creación de mecanismos de financiamiento sostenible del Programa; y
- i) emitir recomendaciones a los efectos de mejorar la eficiencia de la intervención de la Administración Pública en el mercado laboral.

### Capítulo III

#### De los beneficiarios

**Artículo 8°.** - El Programa estará dirigido a jóvenes de ambos sexos, de entre dieciocho (18) y veintinueve (29) años, desocupados y sin experiencia laboral o que posean un emprendimiento de iniciativa productiva.

**Artículo 9°.** - Los aspirantes del programa deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) no haber tenido empleo formal o registrado en los últimos seis meses al momento de la inscripción;
- b) tener residencia continua de no menos de 24 meses en la Provincia;
- c) no pueden ser beneficiarios el cónyuge ni los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad del capacitador; y
- d) no pueden ser beneficiarios el cónyuge, conviviente en aparente matrimonio de autoridades electas ni funcionarios de la Provincia, con cargo igual o superior al de secretario.



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
Bloque Partido Justicialista

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



## Capítulo IV

### De los derechos y obligaciones del empleador

**Artículo 10.** - Las empresas u organismos que incorporen jóvenes en el marco de las contrataciones establecidas en el capítulo siguiente deberán:

- a) estar inscriptas regularmente en los organismos nacionales, provinciales y municipales de carácter tributario y de la seguridad social;
- b) acreditar que se encuentran en situación regular de pagos con las contribuciones de la seguridad social;
- c) no haber efectuado despidos en un período no inferior a los seis meses a la fecha de lanzamiento del programa;
- d) no sustituir trabajadores vinculados con un contrato laboral, bajo cualquier modalidad por beneficiarios del programa;
- e) autorizar y permitir en sus instalaciones la realización de los procesos de capacitación y entrenamiento de los beneficiarios en ambientes de trabajo;
- f) no exceder el porcentaje del 20% de la nómina de personal en personas empleadas a través de las modalidades establecidas en esta ley; y
- g) asegurar la cobertura médica.

**Artículo 11.** - Las empresas privadas u organismos que empleen jóvenes bajo las modalidades establecidas en el capítulo siguiente gozarán de los siguientes beneficios:

- a) En la modalidad de primer empleo regulada en el artículo 13 inciso a) de la presente ley, el empleador podrá computar como crédito fiscal futuro en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos un porcentaje del salario bruto abonado al trabajador durante el período de vigencia del beneficio, en las condiciones y límites que establezca la reglamentación. Asimismo, las empresas participantes gozarán de prioridad en los procedimientos de contratación y compras públicas provinciales, conforme lo determine la normativa aplicable.;
- b) En la modalidad de práctica laboral para graduados prevista en el artículo 13 inciso b) la empresa se hará cargo de la asignación económica y no remunerativa del artículo 15.



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
Bloque Partido Justicialista

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



- c) El Poder Ejecutivo reconocerá a las empresas que participen en cualquiera de las modalidades previstas; y
- d) Difusión de la participación de las empresas por medio de los canales oficiales de comunicación.

**Artículo 12.** - Los empleadores que participen del programa deberán extender una constancia que acredite la experiencia realizada por el joven en el puesto de trabajo, detallando la asistencia, comportamiento y desempeño en el trabajo y las competencias adquiridas.

## Capítulo V

### De la modalidad contractual

**Artículo 13.** - Las contrataciones se realizarán bajo dos modalidades contractuales:

- a) primer empleo: podrán ser contratadas bajo esta modalidad los y las jóvenes que no hayan tenido experiencia formal de trabajo por un plazo mayor a noventa días corridos. La carga horaria y salario se determinará de acuerdo con el régimen legal aplicable a la actividad; y
- b) práctica laboral: podrán ser convenidas por jóvenes con formación previa y en busca de su primer empleo vinculado con el título que posean, con el objeto de realizar prácticas y aplicar sus conocimientos teóricos. La carga horaria será de cuatro horas o un máximo de veinte horas semanales. Las contrataciones no podrán ser inferiores a seis meses ni superiores a un año. El joven beneficiario podrá ser contratado una sola vez.

**Artículo 14.** - La contratación de la práctica laboral sólo podrá concertarse cuando el joven acredite fehacientemente haber egresado en instituciones públicas o privadas habilitadas. El puesto de trabajo y la práctica deberá adecuarse al nivel de formación y estudios cursados.

**Artículo 15.** - Los beneficiarios del programa en relación a las prácticas laborales tendrán derecho a una asignación económica y no remunerativa, que no podrá ser inferior al 50% de la categoría 10 PAYT de la administración pública provincial.



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
Bloque Partido Justicialista

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.208 DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



**Artículo 16.** - Los empleadores no podrán establecer un régimen de horario rotativo a los y las jóvenes que se encuentren cursando estudios de educación secundaria, técnica, universitaria o terciaria.

**Artículo 17.** - El Poder Ejecutivo promoverá la compatibilidad de las actividades laborales de los y las jóvenes con la continuidad de sus estudios.

## Capítulo VI

### De los emprendimientos juveniles

**Artículo 18.** - Por emprendimiento juvenil se entiende todo tipo de iniciativa en la cual se cumplan las siguientes condiciones:

- a) que la dirección del emprendimiento se dirija por un joven entre 18 y 29 años; y
- b) que el emprendimiento no tenga una antigüedad superior a 5 años.

**Artículo 19.** - El Poder Ejecutivo en coordinación con el Banco de Tierra del Fuego (BTF) podrán formular programas de acceso al crédito para el fomento de emprendimientos juveniles, con condiciones preferenciales.

**Artículo 20.** - El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Empleo, formularán programas de asistencia y acompañamiento técnico para el desarrollo de emprendimientos juveniles.

## Capítulo VII

### Disposiciones finales

**Artículo 21.** - El programa tendrá un cupo anual no inferior a tres mil beneficiarios y se distribuirán de la siguiente manera:

- a) mil quinientos (1500) para la ciudad de Río Grande;
- b) mil (1000) para la ciudad de Ushuaia; y

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"*



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
Bloque Partido Justicialista

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



c) quinientos (500) para la ciudad de Tolhuin.

**Artículo 22.** - La Autoridad de Aplicación podrá dictar todas las normas complementarias y reglamentarias necesarias para asegurar el cumplimiento del Programa.

**Artículo 23.** - La Autoridad de Aplicación difundirá el programa a través de campañas de información y promoción en los medios de comunicación oficial, como así también crear un sitio web con información detallada para la inscripción de los interesados.

**Artículo 24.** - Las entidades que propondrán los miembros del Consejo fueguino de empleo y emprendimiento juvenil creado por el artículo 6° de esta ley poseen un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la promulgación de la misma para elevar sus propuestas al Poder Ejecutivo.

**Artículo 25.** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
María Victoria VUOTO  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
Bloque Partido Justicialista

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



## FUNDAMENTOS

Sra Presidenta:

La Provincia de Tierra del Fuego enfrenta un desafío estructural en materia de inserción laboral juvenil, caracterizado por dificultades persistentes de acceso al primer empleo formal, brechas entre la formación educativa y las demandas del mercado de trabajo, e informalidad en los tramos etarios más jóvenes. Esta situación no solo impacta en el desarrollo individual de las personas, sino que condiciona el crecimiento económico provincial, la productividad y la sostenibilidad futura del sistema contributivo.

Los jóvenes que buscan su primera experiencia laboral suelen enfrentarse a un círculo restrictivo: se exige experiencia previa para acceder a un empleo formal, pero no se generan mecanismos institucionales suficientes que permitan adquirirla. La ausencia de antecedentes laborales, certificaciones prácticas y trayectorias formales limita significativamente sus oportunidades, generando exclusión temprana del mercado de trabajo o inserciones precarias.

En este contexto, el presente proyecto de ley propone la creación de un régimen de prácticas laborales reguladas con asignación económica garantizada, orientado a fortalecer la empleabilidad, promover la transición hacia el empleo formal y articular al Estado con el sector privado como actor estratégico en la generación de oportunidades. La iniciativa parte de un principio central: toda política pública de inserción laboral debe proteger la dignidad del beneficiario y evitar la precarización encubierta bajo figuras formativas.

La asignación económica prevista cumple una doble función. Por un lado, reconoce el esfuerzo y la dedicación del beneficiario, asegurando un ingreso que respete estándares razonables de equidad. Por otro lado, establece un piso objetivo que impide que las prácticas se transformen en sustitutos de empleo formal de bajo costo. De este modo, se preserva la finalidad formativa del régimen, evitando distorsiones que perjudiquen tanto a los jóvenes como al mercado laboral en su conjunto.

El carácter no remunerativo de la asignación responde a la naturaleza específica del régimen, que no configura relación de dependencia laboral sino un dispositivo de entrenamiento con



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
Bloque Partido Justicialista

"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206 DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



regulación estatal. Esta distinción resulta fundamental para facilitar la participación del sector privado, reduciendo cargas estructurales en la etapa inicial de inserción y disminuyendo el riesgo económico asociado a la incorporación de personal sin experiencia. No obstante, la ausencia de naturaleza salarial plena no implica desprotección, ya que el régimen establece garantías claras, supervisión estatal y límites temporales.

El proyecto también contempla el equilibrio fiscal como principio rector. No se trata de expandir estructuras permanentes de gasto ni de crear nuevas plantas de personal, sino de implementar una herramienta transitoria, focalizada y evaluable, destinada a mejorar la empleabilidad y reducir la informalidad. La inversión en formación práctica y en experiencias laborales supervisadas constituye una política de desarrollo de capital humano, cuyos beneficios se proyectan en mayor productividad, mayor formalización y ampliación de la base contributiva futura.

La evidencia comparada en políticas de empleo demuestra que los programas que combinan formación en contexto real de trabajo, acompañamiento institucional y asignación económica adecuada presentan mayores tasas de inserción laboral posterior que aquellos basados exclusivamente en capacitación teórica o transferencias asistenciales. En consecuencia, la presente iniciativa se inscribe en un enfoque activo de política laboral, orientado a generar capacidades y no dependencia.

Asimismo, la propuesta fortalece la articulación público-privada, reconociendo al sector empresario como socio estratégico en la construcción de oportunidades laborales. El Estado asume un rol regulador y facilitador, mientras que las empresas aportan el entorno productivo real donde se desarrollan competencias prácticas, habilidades técnicas y hábitos laborales fundamentales para la empleabilidad futura.

Desde una perspectiva constitucional, el proyecto se enmarca en los principios de protección del trabajo, promoción del bienestar general y garantía de condiciones dignas y equitativas de labor. La intervención estatal se justifica en la necesidad de corregir fallas estructurales del mercado laboral juvenil, asegurando igualdad de oportunidades en el acceso al empleo.

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"*



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
Bloque Partido Justicialista

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 D.  
EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



En definitiva, la presente ley no constituye un gasto improductivo, sino una inversión estratégica en desarrollo humano y económico provincial. Promover la inserción laboral temprana, formal y regulada de los jóvenes no solo mejora sus trayectorias individuales, sino que fortalece el entramado productivo, reduce la informalidad y contribuye a la estabilidad social.

Por todo lo expuesto, y considerando la necesidad de implementar instrumentos modernos, responsables y sostenibles de política pública en materia de empleo juvenil, se solicita el acompañamiento de los señores legisladores al presente proyecto de ley.



María Victoria VUOTO  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO